



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0090 del 27/02/2024 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00023-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0090

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio – Reivindicatorio <Reconvencción>.

Motivo: Admisión demanda de reconvencción

Demandante: María Rubiela Arias de Henao y otros

Demandado: Gustavo González Urbano

Radicación: 2023-00023-00

Riofrio, febrero 27 de 2024

Revisada la instancia judicial frente a las diferentes intervenciones defensivas de la parte pasiva, advierte el juzgado haberse surtido con la demandada la debida notificación del auto admisorio de la demanda para los fines del tramamiento litisconsorcial.

De la contradicción propuesta por los demandados el 17 y 20 de noviembre de 2023 en horas hábiles, conformada por dos escritos que enuncian como 1) contestación demanda, y 2) demanda de reconvencción – reivindicatorio de dominio; resulta forzoso para el juzgado entrar a proveer sobre la demanda reivindicatoria impetrada en acción reivindicatoria.

Así las cosas, cumplido el estudio a la acción reivindicatoria planteada como reconvencción, encuentra el despacho que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 368 del C.G.P.; por tanto, a la luz del artículo 371 ibídem, habrá de admitirse para tramitarse juntamente con el proceso declarativo Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda de Reconvencción para proceso “Reivindicatorio” propuesta a través de apoderada judicial por los señores MARIA RUBIELA ARIAS DE HENAO, GLADYS HENAO DE PEREA y RODRIGO HENAO ARIAS, contra GUSTAVO GONZALEZ URBANO. Désele el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y s.s. del CGP.

2º. NOTIFIQUESE al demandado el presente proveído conforme los dispuesto en el artículo 295 del C.G.P., y córrase traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, dando aplicación al artículo 91 ibídem en lo relacionado con el suministro de la reproducción de la demanda y sus anexos.

3º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Dra., MILDREY YURANI BAHENA VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216, T.P. No. 239.255 del C.S.J. y correo electrónico yuranibv@gmail.com, para que actúe como apoderada judicial de los demandantes MARIA RUBIELA ARIAS DE HENAO, GLADYS HENAO DE PEREA y RODRIGO HENAO ARIAS.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 28 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **027**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609c4609a5f6d94bb830f103414364cc75567fcdffdad1c9192f77054c670586**

Documento generado en 27/02/2024 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>